

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso Verbal -Pertenencia- Rad. 2023-00013, para revisión de admisibilidad, recibida a través del aplicativo de radicación virtual de demandas. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 83

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00013-00

DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA ESPINOSA CC. 30.358.780

DEMANDADO: MARÍA CLAUDIA HOYOS MAYA CC 39.684.443 Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Según lo reglado en el artículo 26 ibidem, en el cual se establece la determinación de la cuantía, se indica en su numeral 3, que la misma se determinará para procesos de pertenencia por el avalúo catastral del inmueble, razón por la que la parte demandante, deberá adjuntar el avalúo catastral del inmueble identificado con el FMI 100-79693 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
2. Deberá realizar un correcto escaneo del escrito de demanda, toda vez que en algunas hojas se observa como si faltara contenido al final de cada página.

3. A fin de dar mayor claridad en cuanto al área y ubicación del inmueble, deberá aportar la Escritura Pública No. 982 del 29 de diciembre de 1966 de la Notaría de Chinchiná, Caldas.
4. Se indica que concomitante a este proceso se presentó otra demanda verbal de pertenencia Rad. 2023-00012, en la cual se indica igualmente que el bien a prescribir se desprende de otro de mayor extensión, no obstante, al tratarse del mismo apoderado, deberá aclarar por qué en ambas demandas no sólo relaciona el mismo inmueble de mayor extensión, sino que además para particularizar el inmueble de menor extensión aporta iguales fotografías para ambos procesos.
5. Deberá aclarar y ser muy preciso en cuanto a la ubicación del inmueble, pues de un lado indica que se encuentra en zona rural y en otro indica que el mismo se encuentra en zona semiurbana.
6. Revisado el certificado de tradición allegado, se observa que el número de ficha catastral del inmueble identificado con el F.M.I 100-79693 es 20140 00-00-0014-0053-000 y el indicado en la demanda 00-00-0014-0071-00, situación que también deberá ser aclarada.
7. En el acápite de pretensiones, deberá ser más preciso al momento de plantear las mismas, indicado además de los datos señalados, la identificación del inmueble de mayor extensión.

Se reconoce personería para actuar al Dr. MARIO ZULUAGA GALLEGOS, identificado con la cédula No. 15.902.239 y Tarjeta Profesional No. 66.683 del C.S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb254c44fdca29659f493dec046f9c3242517c87a14b7e70d52d900daf060558**

Documento generado en 09/02/2023 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>